

Corozal, 11 de febrero de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral de única instancia con radicado No. 702153103001-2022-00002-00, que se encuentra pendiente para decidir sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer.

**ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: JESUS DAVID MOGOLLON VERGARA

DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CARTAGENA DE
INDIAS DE COROZAL SUCRE

RADICADO: 702153103001-2022-00002-00

ANTECEDENTES

El señor JESUS DAVID MOGOLLON VERGARA, mayor de edad, mediante apoderado judicial presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA contra empresa social del estado denominada CENTRO DE SALUD ESE CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL SUCRE, con el fin de que se reconozca la relación laboral del demandante con la entidad demandada y con

ello se ejecute el pago de unas prestaciones sociales producto de haber laborado para la entidad.

CONSIDERACIONES

La **Ley 100 de 1993**, "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones", respecto al régimen de las empresas sociales del Estado, dispuso:

"ARTÍCULO 195. *Régimen Jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:*

(...) 5. Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990".

Por su parte, con respecto a las categorías de empleados públicos y trabajadores oficiales, el Artículo 5 del Decreto Ley 3135 de 19682, señala:

"ARTICULO 5. EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES. Las personas que prestan sus servicios en los Ministerios Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales.

Teniendo en cuenta que en la presente proceso, el sr JESUS DAVID MOGOLLON VERGARA quien interpone la demanda exigiendo el pago de unas prestaciones sociales, desarrolló labores como dentro de una empresa del Estado, labor que nada tiene que ver con el mantenimiento ni construcción de la entidad, este es considerado un empleado público.

Una vez hecha esa apreciación, tenemos que respecto de los conflictos presentados por empleados públicos, el artículo 152 del código contencioso administrativo data:

"ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 4. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda accionada por JESUS DAVID MOGOLLON VERGARA contra CENTRO DE SALUD ESE CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL SUCRE, conforme a las consideraciones expresadas anteriormente.

SEGUNDO: REMÍTASE por competencia esta demanda a los juzgados administrativos de Sincelejo (reparto) a fines de continuar con el trámite de la demanda de conformidad con el artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandante dentro de los 30 días hábiles siguientes la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

**Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30504d3231362e37a378262699ce3e96bf5563552ca420121ba1d94f0d6a9214**

Documento generado en 11/02/2022 02:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**